



Pachuca de Soto, Hidalgo; a veintidós de mayo dos mil veintidós.

Se da cuenta con: **I.** El informe circunstanciado rendido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo; **II.** El oficio IEEH/SE/DEJ/1617/2022, suscrito por el referido funcionario, mediante el cual remite a este Tribunal el expediente del procedimiento especial sancionador IEEH/SE/PES/102/2022 interpuesto por Rafael Sánchez Hernández en contra de Araceli Beltrán Contreras, Julio Ramón Menchaca Salazar y el partido político Morena por culpa in vigilando, constante de ciento cincuenta y seis fojas; y **III.** El acuerdo de veinte de mayo, mediante el cual la Presidenta de este Órgano Jurisdiccional tuvo por recibida la documentación señalada en los puntos anteriores, misma que registró y turnó a esta Ponencia con el número de expediente TEEH-PES-080/2022.

Vista la cuenta, de conformidad con lo establecido en los artículos; 116, fracción IV, inciso l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IV, 99, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, fracción VII, 2, , 319, 321337, , 340, 341 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 7, 12, fracción V, inciso c), 16, fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 21, fracción, XXVI, 28, fracción II, 55, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Ténganse por recibidos los documentos de cuenta, **agréguese** a los autos, **radíquese** el expediente en esta ponencia y **regístrese** en el libro de control correspondiente.

SEGUNDO. Se tiene al **Partido Acción Nacional**, promoviendo Procedimiento Especial Sancionador a través de su representante Rafael Sánchez Hernández, en contra de **Julio Ramón Menchaca Salazar** y **Araceli Beltrán Contreras** por la violación al principio de neutralidad, y al partido político **MORENA** por culpa *in vigilando*; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Avenida Francisco I. Madero, número 301, Colonia Centro, Pachuca**

de Soto, Hidalgo, por autorizados para tales efectos a **Jorge Hernández Espinoza, Jeimmy Itzel Martínez García y Alexis Gómez Rueda**.

TERCERO. Se tiene como denunciados a:

- **Araceli Beltrán Contreras** en carácter de Presidenta Municipal Constitucional del municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle 1, número 106, San Antonio el Desmonte, Pachuca de Soto, Hidalgo, y por autorizado para tales efectos así como para recoger documentos a Omar Paz Rivera.
- **Julio Ramón Menchaca Salazar**, representado legalmente por **Mónica Patricia Mixtega Trejo** y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el **ubicados en calle 12 de octubre, número interior 401, Edificio Plaza Rivera, Col. Periodistas, C.P. 42060, Pachuca de Soto**, Hidalgo, y por autorizados para tales efectos a Hugo López Hernández, María Elisa Alvarado Bocardo y Jorge García Jaime.
- **MORENA** a través de **Israel Flores Hernández** en su carácter de representante Propietario del Partido Político Morena, ante el Consejo General del IEEH, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **calle José María Iglesias, número 100, C.P. 42000, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo**, por autorizados para tales efectos a Lorena Espinoza Granillo, Lorena Cruz López, Israel de la Cruz García, Juan Carlos Hernández Chaires, y José Octavio Bulos Mayotte.

CUARTO. De igual forma, se hace saber a las partes que derivado de las medidas adoptadas por este Tribunal a causa de la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-COV2 (Covid 19), así como lo establecido por el artículo 352, último párrafo del Código Electoral del Estado de Hidalgo y los “Lineamientos de la notificación electrónica”, pueden generar, en la liga citada al pie¹, una cuenta de correo electrónico institucional, con la finalidad de que la resolución que se emita les sea notificada a través de dicho medio.

QUINTO. Se tiene al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 340 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, así como rindiendo su respectivo informe circunstanciado.

¹ <https://teeh.org.mx/portal/index.php/sistema-de-notificaciones-electronicas>

Por tanto, se tiene por debidamente sustanciado el procedimiento especial sancionador, por ofrecidas, presentadas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por las partes.

SEXO. Con fundamento en el artículo 8 de los Lineamientos para la elaboración y publicación de versiones públicas de resoluciones emitidas por este Órgano Jurisdiccional, se **informa** a las partes que, hasta antes de que se dicte el cierre de instrucción, podrán solicitar que se omita publicar sus datos personales, debiendo especificar cuales desean que sean suprimidos, en la inteligencia que, de ser **omisos, se entenderá su consentimiento a que los mismos sean públicos.**

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

Una vez notificado el presente proveído y remitidas a esta ponencia las constancias correspondientes agréguese al expediente.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Ponente, actuando como Secretaria de Estudio y Proyecto la Licenciada María Fernanda Soto Granados, quien autentica y **DA FE.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN PACHUCA
 HIDALGO, SIENDO LAS 15:17 HORAS
 DEL DÍA 24 DE Mayo
 DEL DOS MIL Veintiuno
 NOTIFIQUE AL PROVEIDO DE FECHA 22 Mayo, 2022
 AL Instituto Estatal Electoral Hidalgo
 POR MEDIO DE CEDULA
 DOY FE.

EL C. ACTUARIO
 LIC. JOSÉ GALICIA JUÁREZ